

# INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES (INDOTEL)

## RESOLUCIÓN NO. 187-05

**QUE CORRIGE UN ERROR MATERIAL EN LA RESOLUCIÓN NO. 167-05 DE ESTE CONSEJO DIRECTIVO, DE FECHA 27 DE OCTUBRE DE 2005, EN LO QUE CONCIERNE AL MONTO DEL SUBSIDIO A SER OTORGADO A FAVOR DE LA EMPRESA DESIREE TECNOLOGÍA S.A., (ADVANTICS), PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO “CENTROS TECNOLÓGICOS COMUNITARIOS, FASE I”, Y AUTORIZA AL DIRECTOR EJECUTIVO LA SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO PARA EL OTORGAMIENTO DEL REFERIDO SUBSIDIO.**

El **Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL)**, por órgano de su Consejo Directivo y de conformidad con las disposiciones de los artículos 84 y 91 de la Ley General de Telecomunicaciones, No. 153-98, promulgada el veintisiete (27) del mes de mayo de mil novecientos noventa y ocho (1998), reunido válidamente previa convocatoria, ha dictado la siguiente **RESOLUCIÓN**:

Con motivo del error material detectado en el monto del subsidio a ser otorgado a la empresa **DESIREE TECNOLOGÍA S.A., (ADVANTICS)**, para la implementación del Proyecto “**Centros Tecnológicos Comunitarios, Fase I**”.

### Antecedentes:

- 1) Mediante la Resolución No. 040-05 del 7 del mes de abril de 2005, el Consejo Directivo del **INDOTEL** aprobó el Plan Bianual de Proyectos 2005-2007, el cual contiene los proyectos de desarrollo a ser financiados durante ese período con recursos del Fondo de Desarrollo de las Telecomunicaciones (**FDT**), entre los cuales se encuentra el Proyecto “**Centros Tecnológicos Comunitarios**”;
- 2) En fecha veintiocho (28) del mes de abril de 2005, el Consejo Directivo del **INDOTEL** designó, mediante su Resolución No. 051-05, el Comité Especial encargado de conocer, evaluar y calificar las propuestas y aprobó en todas sus partes el texto de las Bases para la Licitación Pública del componente de equipos del primer grupo de localidades del Proyecto “**Centros Tecnológicos Comunitarios**”, en coordinación con el despacho de la primera Dama de la República;
- 3) En fecha 27 del mes de octubre de 2005, el Consejo Directivo del **INDOTEL** dictó su Resolución No. 167-05, mediante la cual declaró a la empresa **DESIREE TECNOLOGÍA S.A., (ADVANTICS)** como adjudicataria del Proyecto “**Centros Tecnológicos Comunitarios, Fase I**”, por un monto de **CATORCE MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA MIL SETECIENTOS VEINTITRES PESOS DOMINICANOS CON 04/100 (RD\$14,690,723.04)**, impuestos incluidos;
- 4) En fecha veinticuatro (24) del mes de noviembre del año 2005, la empresa **DESIREE TECNOLOGÍA S.A. (ADVANTICS)**, mediante comunicación enviada al **INDOTEL**, comunicó a este organismo regulador de las telecomunicaciones haber detectado un error involuntario en su Propuesta Económica del Proyecto “**Centros Tecnológicos Comunitarios**”, conforme lo que se transcribe a continuación:

“En el punto # 2.4 de nuestra cotización, se incluyó por error un valor de US\$441.60 por concepto del 16% de ITBIS en esta partida de impresoras y scanner, los cuales están exentos de este impuesto.

Anexo estamos incluyendo la corrección del resumen general totalizado y del detalle de las impresoras y scanners, para los fines de lugar. Favor de tener en cuenta este cambio en el contrato que estamos a punto de firmar.”

5) En fecha 25 de noviembre de 2005 el Departamento de Contabilidad del **INDOTEL** confirmó a la Gerencia del Fondo de Desarrollo de las Telecomunicaciones el error detectado en la Propuesta Económica presentada por **DESIREE TECNOLOGÍA S.A., (ADVANTICS)** en cuanto a los cálculos del Impuesto Sobre la Transferencia de Bienes Industrializados y Servicios (**ITBIS**), lo que refleja una diferencia con el monto de la adjudicación de **TRECE MIL NOVECIENTOS DIEZ PESOS CON 40/100 (RD\$13,910.40)**; en virtud de lo cual, el monto que deberá subsidiar el **INDOTEL** a **CECOMSA** para la implementación del proyecto deberá ascender a la suma de **CATORCE MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS DOCE PESOS DOMINICANOS CON 64/100 (RD\$14,676,812.64)**;

6) Luego de negociaciones realizadas entre las partes se convino, sujeto a la aprobación de este Consejo Directivo, la modificación del monto del subsidio a ser cubierto por el Fondo de Desarrollo de las Telecomunicaciones (**FDT**) para el proyecto “**Centros Tecnológicos Comunitarios**”, a fin de deducir la suma correspondiente al error cálculo de **DESIREE TECNOLOGÍA S.A., (ADVANTICS)** en el monto a financiar.

**EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DOMINICANO DE LAS  
TELECOMUNICACIONES (INDOTEL), LUEGO DE HABER ESTUDIADO Y DELIBERADO  
SOBRE EL CASO:**

**CONSIDERANDO:** Que la Ley General de Telecomunicaciones, No. 153-98 en su artículo 49, dispone que entre las facultades del **INDOTEL** se encuentra la de administrar, en forma independiente de todas sus demás actividades ordinarias, un fondo para la financiación de los proyectos de desarrollo, a cuyo efecto dispondrá de una cuenta especial y con los recursos de esta cuenta pagará o financiará los proyectos de desarrollo adjudicados;

**CONSIDERANDO:** Que el Reglamento del Fondo de Desarrollo de las Telecomunicaciones dispone en el artículo 5.1, letra (e) que la administración del **FDT** será responsabilidad del Consejo Directivo del **INDOTEL**, instancia que tendrá dentro de sus funciones, sin que esta enumeración sea limitativa, la de tomar la decisión de subsidiar cualquier proyecto de desarrollo de las telecomunicaciones, de carácter estratégico y social, siempre y cuando se demuestre su pertinencia, y su financiamiento no implique riesgo para la ejecución de proyectos previstos en el Plan Bianual, de conformidad con las disposiciones establecidas en el artículo 18 sobre los Proyectos Especiales;

**CONSIDERANDO:** Que la propuesta presentada por la empresa **DESIREE TECNOLOGÍA S.A., (ADVANTICS)**, resultó ganadora de la licitación del Proyecto “**Centros Tecnológicos Comunitarios**”, por haber cumplido con los requisitos técnicos y legales exigidos por las bases del proyecto y por haber solicitado el menor subsidio;

**CONSIDERANDO:** Que el **INDOTEL**, confiando en los cálculos realizados por **DESIREE TECNOLOGÍA S.A., (ADVANTICS)** en su Propuesta Económica, dictó su Resolución No. 167-05 de fecha 27 de octubre del 2005, en la que declaró a la sociedad **DESIREE TECNOLOGIA**,

**S.A. (ADVANTICS)** como adjudicataria del Proyecto “**CENTROS TECNOLÓGICOS COMUNITARIOS, FASE I**”, en coordinación con el despacho de la primera Dama de la República, por la suma de **CATORCE MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA MIL SETECIENTOS VEINTITRES PESOS DOMINICANOS CON 04/100 (RD\$14,690,723.04)**, impuestos incluidos, determinando luego el error en los cálculos realizados por dicha empresa; que, por tal razón, este Consejo Directivo del **INDOTEL** procederá, en el dispositivo de la presente Resolución a disponer la modificación del monto a objeto del subsidio otorgado a **DESIREE TECNOLOGIA, S.A. (ADVANTICS)**, para que en lo adelante ascienda a la suma de **CATORCE MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS DOCE PESOS DOMINICANOS CON 64/100 (RD\$ 14,676,812.64)**; y autorizará al Director Ejecutivo a suscribir el correspondiente Contrato para el Otorgamiento de Subsidio para la ejecución del Proyecto, por el monto previamente indicado;

**VISTA:** La Ley General de Telecomunicaciones No. 153-98, del 27 de mayo del 1998;

**VISTO:** El Reglamento del Fondo de Desarrollo de las Telecomunicaciones del **INDOTEL**, aprobado por el Consejo Directivo mediante Resolución No. 017-01, del 23 del mes marzo de 2001;

**VISTA:** La Resolución No. 040-03 del Consejo Directivo del **INDOTEL**, del 17 de marzo de 2003, mediante la cual se aprueba de manera definitiva la modificación de los Artículos 1, 11, 12, 13 y 14 del "Reglamento del Fondo de Desarrollo de las Telecomunicaciones";

**VISTA:** La Resolución No. 040-05 del Consejo Directivo del **INDOTEL**, del 7 de abril de 2005, mediante la cual se aprobó el Plan Bianual de Proyectos 2005-2007;

**VISTA:** La Resolución No. 052-05 del Consejo Directivo del **INDOTEL**, de fecha 28 del mes de abril del año 2005, mediante la cual se designó el Comité Especial encargado de conocer, evaluar y calificar las propuestas para la adjudicación del Proyecto “**Centros Tecnológicos Comunitarios**”, y se aprobaron las bases para la licitación pública internacional de dicho Proyecto;

**VISTAS:** Las informaciones legales y administrativas y las propuestas técnicas y económicas presentadas por **DESIREE TECNOLOGÍA S.A., (ADVANTICS)** durante la licitación del Proyecto “**Centros Tecnológicos Comunitarios**”;

**VISTA:** La comunicación de fecha 24 de noviembre de 2005, mediante la cual **DESIREE TECNOLOGÍA S.A., (ADVANTICS)** comunicó al **INDOTEL** en error material involuntario detectado en la propuesta económica presentada durante el proceso de licitación del Proyecto “**Centros Tecnológicos Comunitarios**”;

**VISTAS:** Las demás piezas que conforman el expediente;

**EL CONSEJO DIRECTIVO DE INSTITUTO DOMINICANO DE LAS  
TELECOMUNICACIONES (INDOTEL), EN EJERCICIO DE SUS  
FACULTADES LEGALES,**

## **RESUELVE:**

**PRIMERO: MODIFICAR** el artículo **PRIMERO** de la Resolución No. 167-05, dictada por este Consejo Directivo en fecha 27 del mes de octubre del año 2005, para que en lo adelante se lea de la siguiente manera:

“**PRIMERO: DECLARAR** a la empresa el **DESIREE TECNOLOGÍA S.A., (ADVANTICS)**, como adjudicataria del subsidio para la implementación del Proyecto “**Centros Tecnológicos Comunitarios**”, por la suma de **CATORCE MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS DOCE PESOS DOMINICANOS CON 64/100 (RD\$ 14,676,812.64)**, impuestos incluidos. Dicha suma será pagada por el **INDOTEL** a la referida entidad con financiamiento proveniente del Fondo de Desarrollo de las Telecomunicaciones (**FDT**), como se indica en el cuerpo de la presente Resolución.”

**SEGUNDO:** En consecuencia, **AUTORIZAR** al Lic. **José Alfredo Rizek**, para que en su condición de Director Ejecutivo del **INDOTEL**, ejerza la representación legal de esta institución y suscriba con la empresa **DESIREE TECNOLOGÍA S.A., (ADVANTICS)**, el correspondiente Contrato para el Otorgamiento de Subsidio para la ejecución del Proyecto “**Centros Tecnológicos Comunitarios**”.

**TERCERO: ORDENAR** al Director Ejecutivo la notificación de una copia certificada de la presente Resolución a la empresa **DESIREE TECNOLOGÍA S.A., (ADVANTICS)**, y su publicación en el Boletín Oficial de la institución y en la página Web que mantiene el **INDOTEL** en la red de Internet.

Así ha sido aprobada, adoptada y firmada la presente Resolución por unanimidad de votos del Consejo Directivo del **Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL)**, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, hoy día primero (1ro.) del mes de diciembre del año dos mil cinco (2005).

Firmados:

**Dr. José Rafael Vargas**  
Secretario de Estado  
Presidente del Consejo Directivo

**David A. Pérez Taveras**  
Miembro del Consejo Directivo

**Leonel Melo Guerrero**  
Miembro del Consejo Directivo

**Juan Antonio Delgado**  
Miembro del Consejo Directivo

**José Alfredo Rizek V.**  
Director Ejecutivo  
Secretario del Consejo Directivo